



### NOVEDADES CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR POR CUIDADO DE HIJOS O PERSONAS AL CARGO

Norma que lo regula: Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo



¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

01

Las personas trabajadoras por cuenta ajena, respecto al cónyuge o pareja de hecho y familiares consanguinidad hasta 2º, que se encuentren en una de estas dos circunstancias, relacionadas con el coronavirus y acrediten:

Necesidad de atender a otra/s persona/s que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite/n cuidado personal directo.

La persona que ejercía las labores de cuidado y atención no puede acudir debido a la alerta sanitaria.

Cierre de los centros educativos o de otra naturaleza y necesidad de cuidar o atender a las personas que deban permanecer en casa.



SE TRATA DE UN DERECHO INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS PROGENITORES O CUIDADORES

Evitar la perpetuación de roles



¿CÓMO SE PUEDE CONCILIAR?

02

El RD establece dos vías para poder hacerse cargo de las personas que lo necesitan:

SOLICITANDO UNA ADAPTACIÓN DE LA JORNADA DE LA PERSONA TRABAJADORA

SOLICITANDO UNA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE LA PERSONA TRABAJADORA

Se presume que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada en su contenido, teniendo en cuenta las necesidades concretas del cuidado

**HAY QUE AVISAR CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN**

Desaparecen los porcentajes máximos y mínimos de reducción (se puede llegar a reducir el 100%)

Desaparece el requisito de que los familiares no desempeñen actividad retribuida.



Se puede solicitar:  
Cambio de turno  
Alteración del horario  
Horario flexible

Jornada partida o continuada  
Cambio de centro de trabajo  
Cambio de funciones  
Cambio de forma de prestación de los servicios  
Trabajo a distancia  
Cualquier otro cambio

La adaptación durará mientras sea necesaria la presencia de la persona trabajadora

En el caso de que el trabajador/a se encuentre disfrutando de algún permiso, bien sea de adaptación o de reducción de la jornada, **PODRÁ** renunciar temporalmente a él y acomodarse a las circunstancias excepcionales, debiendo solicitar esa acomodación a las necesidades concretas del cuidado que deba prestar.



### PREFERENCIA POR EL TRABAJO A DISTANCIA

SE RECOMIENDA EL TELETRABAJO, debiendo adoptar la empresa las medidas oportunas, si es técnicamente posible.

Para facilitar el ejercicio del teletrabajo, EXCEPCIONALMENTE se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, a través de una AUTOEVALUACIÓN realizada de forma voluntaria por la persona que teletrabajará.

